



Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo A. Podestá"
Repositorio Institucional

De prácticas policiales y legalidades: una aproximación a pensar la policía de Córdoba y el nuevo Código de Convivencia Ciudadana

Año
2016

Autor
Castro, Julián Ariel

Este documento está disponible para su consulta y descarga en el portal on line de la Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo Alberto Podestá", en el Repositorio Institucional de la **Universidad Nacional de Villa María**.

CITA SUGERIDA

Castro, J. A., Castro, N. S. y Goldin, D. J. (2016). *De prácticas policiales y legalidades: una aproximación a pensar la policía de Córdoba y el nuevo Código de Convivencia Ciudadana*. Villa María: Universidad Nacional de Villa María



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional

II Congreso de la Asociación Argentina de Sociología, Pre ALAS 2017

GT 6: Estado, políticas públicas, ciudadanía y organizaciones

De prácticas policiales y legalidades: una aproximación a pensar la policía de Córdoba y el nuevo Código de Convivencia Ciudadana.

Castro, Julián Ariel (UNVM-IAPCS) julac25@gmail.com

Castro, Natalia Sofía (UNVM-IAPCS) nsofiacastro@gmail.com

Goldin, Déborah Judith (UNVM- IAPCS) debigoldin@gmail.com

Resumen

El presente trabajo pretende reflexionar en torno a las prácticas policiales en la Provincia de Córdoba, pretendiendo inscribirlo en los debates de la sociología de la policía. Para ello, además del análisis comparativo de los códigos, realizamos unas primeras aproximaciones al campo y acercamientos a informantes claves. Así, incorporaremos algunos de los aportes de Lucas Crisafulli a lo largo de la ponencia.

Partiremos planteando que de la mano de la criminalización de la pobreza se da un crecimiento exponencial de las prácticas violentas y las detenciones arbitrarias focalizadas en jóvenes de sectores populares. En un segundo momento realizaremos un análisis comparativo entre el Código de Faltas¹ sancionado en 1994; y el nuevo Código de Convivencia Ciudadana, puesto en vigencia en Abril de 2016². Nos centraremos en el espíritu general del CCC, como así también en aquellos artículos que influyen en la discrecionalidad de las detenciones, y en los derechos vulnerados en los procedimientos administrativos-judiciales de las mismas. Por último, esbozaremos un análisis de las posibles modificaciones en las competencias y prácticas policiales a partir de la nueva legislación. Para esto, plantaremos algunas intuiciones sobre cómo éstas repercutirán en la práctica, junto con un punteo de los principales desafíos pendientes para la plena institucionalización del CCC. Finalmente, presentaremos una reflexión sobre las

¹ A partir de aquí CF.

² A partir de aquí CCC.

implicancias de estas modificaciones, signada por nuestra comprensión de la relación entre prácticas y legislaciones regulatorias.

A lo largo del trabajo estará presente la comprensión del constreñimiento institucional³ no como determinante de las prácticas policiales sino más bien como reglas de juego que restringen el campo de posibles. Así, los policías como actores sociales que interpretan situaciones de interacción cotidiana condicionados por un contexto institucional (Carbajo, Cabrera y Hernández ,2013)

I. Criminalizar lo peligroso

El análisis del nuevo CCC es sumamente pertinente en el contexto cordobés teniendo en cuenta que el anterior CF ha sido una de las principales herramientas para las detenciones arbitrarias y estigmatizantes realizadas por la policía. Teniendo presente que la ambigüedad de las figuras del código habilita la decisión discrecional de los policías, resulta importante tener cuenta los condicionantes que tiene este criterio. Este es el punto de partida del presente trabajo: la criminalización de la pobreza, legitimada por aquella asociación que vincula sectores populares y peligrosidad, es legalizada en un código contravencional que da espacio al criterio policial.

En primer lugar, es importante mencionar que el principal sector afectado por la aplicación discrecional de este código en la provincia siempre fueron los jóvenes de sectores populares. Al respecto podemos citar a numerosos autores que desde sus disciplinas describen la asociación que ubica a estos jóvenes como potenciales criminales dentro del entramado social. Kessler (2009) establece que es necesaria la construcción de este sector como alteridad en términos de peligrosidad, en tanto otras formas de discriminación (clase, etnia, nacionalidad, etc.) ya no son habilitadas por la institucionalidad democrática. De este modo, “la alteridad amenazante se instituye como un criterio de separación legítimo, pues pareciera respetar el mandato democrático de no discriminar por ninguna de dichas variables, cuando en los hechos lo hace y a menudo por todas ellas al mismo tiempo” (Dimarco y Kessler, 2013: 227).

³ En este caso hacemos referencia únicamente a los códigos contravencionales

En este sentido, siguiendo a Crisafulli y Spósito (2011), concebimos que, desde la retórica oficial, los jóvenes de clases populares son rebajados a una categoría inferior a la de ciudadanos, existiendo una segregación entre éstos y los ciudadanos “decentes” a los que el Estado debe garantizar “seguridad” ante el miedo. Sumado al estigma de peligrosidad, los autores argumentan que estos agentes pasan a ser “depositarios de la angustia social flotante”.

Una arista que los autores remarcan con respecto a esta sensación es que tiende a producir demandas, o al menos consensos, en torno a políticas represivas y restrictivas de la libertad. La discrecionalidad policial, bajo esta óptica, está sustentada y legitimada en estos procesos que estigmatizan al diferente, es decir, como destaca Rodríguez Alzuela (2014), "No hay olfato policial sin olfato social". Estas lógicas, a su vez, son el punto de partida desde donde se exigen políticas de seguridad de “intolerancia selectiva” (Crawford, 1988:155) por medio de las cuales se protege a los grupos socialmente fuertes a costa de aquellos carentes de derechos fundamentales.

De esta forma, la policialización de la seguridad como también la violación a derechos y garantías cobran una predominancia particular en nuestra provincia al momento de aprehender a una persona por sus características físicas y socioculturales. Con el asesoramiento del Manhattan Institute se ejerció un estricto control social sobre las clases populares, lo que se tradujo en hostigamientos cotidianos dentro y fuera de sus barrios a los jóvenes, en operativos de saturación como mecanismo para aprehender a grandes contingentes en el intento de brindar una imagen mediática de efectividad policial. Bajo esta lógica, las detenciones por CF se incrementaron exponencialmente en pocos años⁴. Consideramos también la importancia de la exigencia institucional que los policías recibían por “engrosar las cifras estadísticas” (Cebrero, 2014). de aprehendidos, de la mano de una lógica que premiaba y castigaba en base al (in)cumplimiento de este "piso mínimo”, una evidencia de esto es la condena al ex comisario Pablo Marqués por propiciar detenciones ilegales.

Así, este CF que logró instalarse como una herramienta central para la mayoría de las prácticas que realizaba la policía de la provincia, pasó por numerosos procesos de reforma hasta que, finalmente, en 2015 se derogó y se aprobó el CCC. Creemos que

⁴ En el año 2011 las detenciones alcanzaron la cifra de 73100, lo que representa un aumento del 715% respecto a 2005 (Brocca et al. 2014)

este nuevo código, en cuya elaboración participó una comisión de expertos en la temática, conlleva modificaciones que merecen detenerse a realizar un análisis en profundidad.

II. Lo legal en la mira: nuevos derechos y sus grietas

Espíritu general del código y análisis de significantes

En lo que refiere al análisis del CCC en particular ubicamos, en primer lugar, una serie de cambios significativos en el espíritu general del código, en un alejamiento de un lenguaje punitivista. Por un lado, encontramos un nuevo reordenamiento de los artículos y nominaciones de títulos y libros que componen su estructura, entre los que destacamos el reemplazo de la palabra “faltas” por “contravenciones”. Por el otro, se observa la disminución general de la duración de las penas (ninguna puede superar los 3 días, cuando antes existían penas de hasta 60 días) y la incorporación formal del “trabajo comunitario”. A esto se suma, como expone Crisafulli, el hincapié en la necesidad de reparar daños o retribuir a la sociedad por los daños causados, antes inexistente.

En la misma línea, los títulos y capítulos que comprenden dicho libro se acercan a una retórica que se relaciona más con la protección de derechos y garantías: de “faltas contra la moralidad” y “decencia pública” se pasa a “respeto a personas”, “protección de niñas, niños y adolescentes”, “protección contra la violencia de género”, entre otras. Asimismo, se pueden nombrar las nuevas características que han tomado los artículos 1, 3 y 4 donde se explicita la noción de “convivencia social”, se encuadra a la ley en respeto a los derechos y a la constitución nacional y, a su vez, se detallan los conceptos de igualdad y tolerancia.

En cuanto a los niños, niñas y adolescentes encontramos indicios garantistas materializados tanto en la mención a la obligatoriedad de dar aviso a la SeNAF, lo que implica que no sean detenidos en comisarías⁵, como en la suba de la edad de

⁵ Se considera ilegal que los niños, niñas y adolescentes estén detenidos en dependencias policiales. Véase (2015) Programa de ética y teoría política.

imputabilidad de 16 a 18 años. En otra línea, podemos agregar que por primera vez ser un miembro de las fuerzas de seguridad es considerado un agravante ante el cometimiento de una contravención.

Ambigüedades y garantías procesales

A la luz de este primer análisis, tomaremos en consideración algunos cambios más específicos entre los códigos contravencionales. Entre todas estas modificaciones hemos decidido centrarnos en dos niveles: por un lado, uno referido a aquellas figuras vagas y ambiguas que posibilitaban- y siguen posibilitando- la arbitrariedad policial y; por el otro, uno referido a las garantías procesales.

En el primer nivel, destacamos que se derogaron las figuras de prostitución escandalosa, y de mendicidad. El merodeo, la figura que más se ha criticado del código anterior, también ha sido modificada: el merodeo rural se mantiene igual, y al merodeo urbano se lo cambió por “Conducta sospechosa” y ha sido delimitado conceptualmente. Sin embargo, consideramos que las mismas delimitaciones (“*a*) Escalando cercas, verjas, tapias o techos o mostrando signos de haberlo hecho o intentando, e) Persiguiendo de una manera persistente y ostensible a un transeúnte sin una razón atendible” (Ley N° 10326, 2016, Art. 70), siguen manteniendo márgenes de ambigüedad que posibilitan la discrecionalidad a la hora del arresto. De este modo, vemos cómo, si bien varias de las figuras han sido eliminadas, existe la posibilidad de que prácticas similares sean encauzadas a través de nuevos artículos.⁶

Aun así, creemos que los avances más importantes en términos de derechos estipulados por el CCC están vinculados con los nuevos procedimientos ante las detenciones. En primer lugar, el código asegura una asistencia letrada al contraventor. A su vez, la autoridad competente para juzgar la contravención se modificó diametralmente: actualmente son los ayudantes fiscales, o donde no los hubiere los Jueces de Paz Legos de Campaña los encargados de conocer y juzgar las infracciones

⁶ Por ejemplo, si bien se deroga la figura de prostitución molesta o escandalosa (Ley 8431, 1994, Art. 45) puede seguir vigente la criminalización de la actividad a partir de la figura que prohíbe las whiskerías (Ley 10326, 2016, Art. 61).

y; los jueces de faltas, juez de control, o el juez letrado más próximo los responsables de la revisión judicial. Ahora el policía está obligado a confeccionar un acta inicial describiendo la contravención por la cual el imputado fue, o no, aprehendido, y el infractor puede pedir una copia de esta acta una vez que lo aprehenden (Ley 10326, 2016, Art. 120). El Ayudante Fiscal es un funcionario judicial dependiente del ministerio público fiscal, que dirige las unidades judiciales; aquí es donde se recepta la denuncia, se hace la primer instrucción y se elaboran los procedimientos para hechos delictivos, que luego se elevan a un sumario. Sin embargo, Crisafulli nos expone al respecto que *“en el caso del nuevo código, los ayudantes fiscales tienen una doble función: dirigir la investigación en materia contravencional y ser la autoridad de juzgamiento”* (Crisafulli, comunicación personal, 20 de Abril de 2016). En torno a esto, los miembros del Programa de ética y teoría política de la UNC afirman la inconstitucionalidad del procedimiento, ya que, por un lado los ayudantes fiscales no están autorizados para ejercer funciones judiciales y, por el otro, no es correcto que quien dirige la instrucción del sumario sea a su vez el encargado de juzgar al respecto⁷. En base a lo expuesto, observamos cómo, si bien el nuevo CCC implica avances en materia de derechos con relación al CF, su implementación sigue en tensión con las garantías constitucionales vigentes en nuestro país.

En otra sintonía, consideramos que el cambio más rescatable de este nuevo código tiene que ver con la detención preventiva. A esta figura hay que prestarle especial atención ya que, según Crisafulli *“la mayor parte de los presos estaba detenido por la detención preventiva, sabemos que se aplicaba de una forma arbitraria.”* (Crisafulli, comunicación personal, 20 de Abril de 2016). Así, en la práctica numerosos jóvenes estaban detenidos por un tiempo prolongado sin tener una sentencia. En este sentido, el nuevo código restringe a ocho las horas máximas que un sujeto puede permanecer detenido de manera preventiva, en contraposición a los 3 días que estipulaba el CF. A esto se suma el establecimiento de la obligatoriedad de la presencia

⁷ “Esta regulación es violatoria de la Constitución Nacional que establece en su Art 18 “Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa”. Por su parte el Art 7 inc. 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece “Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales”. La violación de la normativa citada se motiva en el hecho de que los ayudantes fiscales no están autorizados para ejercer funciones judiciales”. (Programa de ética y teoría política, 2015)

de dos testigos civiles en el caso de detenciones por negativa a identificarse, uno de los tres motivos posibles de detención preventiva.

En un plazo de 20 días desde que la autoridad competente entrega el sumario al juez correspondiente, se debe hacer una audiencia de revisión judicial donde esté presente el infractor, su abogado defensor y la autoridad de juzgamiento competente.

En resumen, el código da cuenta de una significativa complejización del procedimiento de detención en comparación con el código anterior. Ahora cuando un policía lleva a un aprehendido a la unidad contravencional le debe entregar el acta al ayudante fiscal y al aprehendido si lo pidiera, el ayudante fiscal ficha al infractor, luego fijan una audiencia, se le notifica al infractor, y antes de las ocho horas éste tiene que volver a estar en libertad.

III. Pensando las prácticas policiales

Tensiones con la legalidad

Las tensiones entre legalidad y prácticas policiales representan un punto crucial al analizar el impacto de la implementación del CCC. En esta línea, adherimos a la tesis de Reiner (1992) de que “las reglas legales no son ni irrelevantes ni completamente determinantes de la práctica policial”, y, retomando los interrogantes acerca de la especificidad de la legislación sancionada en Diciembre de 2015, nos preguntamos: ¿qué impacto puede tener ésta en las gestiones y en las rutinas policiales? ¿qué alcance guarda con las prácticas arbitrarias y la discrecionalidad?

En este sentido, insistimos en que el cambio de legislación representa sólo una de las aristas que influyen en las prácticas policiales. Retomando la relación expuesta en el primer apartado, que liga estas prácticas a la discrecionalidad y a la criminalización de la pobreza, es que resaltamos que un cambio de paradigma requiere modificaciones más íntegras de las políticas de seguridad en su conjunto. Debemos tener en cuenta, por un lado, que las prácticas y responsabilidades policiales exceden ampliamente lo referido a lo contravencional y, por el otro, que existe una conjugación compleja entre políticas criminales, políticas penales y políticas de prevención (Sozzo, 1997)

En relación a esto, en el marco del análisis en profundidad del código y de los acercamientos al campo que hemos podido realizar, emerge con claridad la necesidad de un estudio más acabado de la ley y las diversas vinculaciones con otras instituciones que vislumbra. Así, por ejemplo, se observa la impertinencia de realizar un abordaje de cada artículo de manera autónoma, ya que en la práctica estos suelen entrar en concurso con otros del mismo código contravencional o incluso de otros códigos, como el penal. A su vez, en nuestra provincia existen seis leyes que contienen figuras contravencionales que no están incluidas en el CCC, es decir, que los policías aplican en sus prácticas una multiplicidad de legislaciones que se articulan de diversas maneras. A esto debe añadirse, el análisis de una serie de desafíos institucionales que de cuenta de la complejidad en la que estas prácticas se llevan a cabo.

Las consecuencias que de aquí se desprenden son dignas de atención, en tanto que de estos factores dependerá la garantización o vulneración de una serie de derechos. En primer lugar, en lo que respecta a las capacitaciones que reciben los policías encargados de la aplicación del código, hemos advertido la existencia de una suerte de "protocolo informal" de implementación que no se desprende necesariamente del código en sí. Con esto nos referimos a un saber impartido desde la propia institución policial que pretende dar respuestas prácticas en torno a, por ejemplo, qué artículos son de instrucción privada y cuáles de oficio, a cuáles les corresponde aprehendidos, a cuáles secuestros de bienes, etc. Esto gesta un modo estructurado de comprensión de la puesta en práctica del código que se articula con saberes-prácticos que se juegan "en la calle", y funcionan a través de una lógica determinada que media entre los marcos legales vigentes y las prácticas en cuestión.

En segundo lugar, destacamos un elemento que pareciera tener dos caras, aunque no necesariamente se plantee de modo relacionado en el discurso de los propios policías. De un lado, el reconocimiento por parte de estos de que con el nuevo código los contraventores tienen "más derechos", sobre todo en lo referido a las garantías procesales y; del otro, una serie de nuevas limitaciones en su accionar. De este modo, la garantía de una mayor cantidad de derechos para los contraventores pareciera estar vinculada a las limitaciones al accionar policial antes inexistentes. Un ejemplo de ello es el hecho de que ahora la policía no tiene un ámbito - el contravencional- reservado de manera exclusiva para sí, ya que a partir del nuevo CCC el proceso de juzgamiento está

en manos de los ayudantes fiscales, pertenecientes al poder judicial⁸. Podríamos decir, entonces, que ciertos derechos de la ciudadanía son posibilitados por una mayor restricción a los ámbitos de arbitrariedad policial.

No obstante lo dicho, intuimos que existen resistencias a los cambios implementados en el CCC. De este modo, suponemos que la policía puede buscar rendijas para seguir reproduciendo un tipo de prácticas que, si bien estaban más habilitadas e incentivadas por el código anterior, pueden continuar existiendo. Suponemos que existe un modus operandi de la Policía de la Provincia de Córdoba y un "olfato policial" (Sirimarco, 2006) que implican la detención de determinados sujetos. Así, se sabría de antemano quién debe ser detenido y lo que estaría en juego sería de qué modo, o a partir de qué artículos, se puede justificar aquella detención de quién, en la práctica, no está habilitado a circular con la misma libertad que otros.

Pese a lo expuesto, no consideramos pertinente explicar esta situación en términos de supervivencias y resistencias al cambio propias de la "subcultura policial" (Mojardet, 2010). En su lugar, optamos por comprenderla a partir de una mayor apertura con respecto al contexto social general en el que dichas prácticas se insertan. Es decir, que la policía no es una institución tan autónoma como muchas veces se supone, y que algunas de las características que solemos atribuir a la cultura policial corresponden también a aquella de la sociedad en la que se encuentra inserta.

En continuidad con lo dicho, consideramos que existe una fuerte recepción selectiva por parte de la policía de las demandas de la sociedad civil. Intuimos que la policía, en este sentido, es más porosa de lo que comúnmente se supone, en tanto, por ejemplo, la notoriedad mediática de ciertas temáticas repercute en esta institución. De este modo, muchas de las prácticas que consideramos criticables se inscribirían en un consenso habilitado por un contexto ideológico del cual las fuerzas de seguridad no son las únicas responsables.

Sobre la marcha

Ya en otro nivel de análisis, es necesario tener en cuenta que la implementación del CCC se está dando -aún hoy- sobre la marcha⁹. El Código se publica en el boletín

⁸ La existencia de ámbitos exclusivos para la policía abre la posibilidad a las recaudaciones ilegales. (Saín, 2015)

oficial sólo 5 días antes de entrar en vigencia, lo que no da tiempo a que una serie de mecanismos institucionales se instrumenten correctamente. Esto puede evidenciarse en que, ni los policías encargados de aplicar las figuras contravencionales ni las autoridades de su juzgamiento recibieron a tiempo las capacitaciones correspondientes; los abogados que comprenden la defensoría pública están trabajando sin preparación previa¹⁰ y los protocolos de acción de la policía aún no salieron oficialmente.

Sin embargo, a pesar de estos inconvenientes, encontramos que desde el 1 de Abril, día en el que CCC entra en vigencia, al 6 de Mayo la Policía realizó solo 381 procedimientos por infracción¹¹. En su gran mayoría (261) comprendieron detenciones a partir de una nueva figura contemplada en el artículo 111 que prohíbe transitar en moto sin patente, casco y documentos. Las restantes (95) detenciones fueron por “actitud sospechosa” (Ley 10326, 2015, Art.70). Estos números, que si bien corresponden apenas al primer mes de puesta en funcionamiento del código, muestran una drástica reducción en la cantidad de detenciones. Los datos que se conocen sobre el 2011 dan un promedio de 3558¹² detenciones por mes. (Brocca, Morales, Plaza & Crisafulli, 2014)

En este punto, insistimos en que sería necesario hacer un seguimiento de estos datos a lo largo del año para que la comparación sea significativa. Además, debe tenerse en cuenta que si bien pueden indicar una disminución en ciertas prácticas concordantes con una lógica punitivista, también pueden demostrar la falta de certezas de la policía sobre la manera de aplicar el código, o incluso implicar el corrimiento de ciertas prácticas del ámbito "legal" al "ilegal". Si asumimos, de la mano de Saín (2015) que la policía tiene prácticas, lógicas y recaudaciones legales e ilegales, debemos tener presente este corrimiento como riesgo.

En este marco, no dejamos de advertir una serie de desafíos institucionales que se corresponden a la aplicación de la legislación. Primeramente, surge de inmediato el seguimiento de la medida, que implica cierta disponibilidad de datos¹³ y una evaluación de los resultados. En segundo lugar, la continuidad de capacitaciones de las que, si bien

⁹ En esta línea, comprendemos que en la práctica las mayorías de las políticas públicas no son implementadas cumpliendo con el esquema " diagnóstico-planificación-evaluación".

¹⁰ La Defensoría Pública se constituye recién el 21 de Abril, es decir, 20 días después del comienzo de la implementación del CCC.

¹¹ Datos de la Dirección de Sumarios y Asuntos judiciales del Ministerio Público Fiscal.

¹² 42.700 para el año 2011

¹³ Acá hacemos referencia tanto a la fiabilidad de los índices delictuales como los contravencionales (véase Ley 10326, 2016, Art. 16).

se están dando sobre la marcha, representan un punto crucial. Considerando la importancia que tienen los saberes-prácticos a los que nos referimos anteriormente, podemos pensar al entendimiento del nuevo espíritu general del código y su materialización en las prácticas policiales como otro gran desafío. Esto, teniendo presente que la dimensión de saberes más próxima a la práctica, no siempre funciona de manera coherente con las disposiciones normativas y los saberes intermedios.

Otro gran desafío en esta línea está referido a la vinculación y el correcto funcionamiento de ciertas instituciones, entre las que destacamos las unidades judiciales y la SeNAF. En el caso de la primera, se podría garantizar una correcta aplicación de los nuevos procedimientos de juzgamiento, a partir de una regulación en la cantidad de aprehendidos que allí llegan. En relación a la segunda, entendemos que debe comenzar a implementarse una mejor articulación, y, para ello, un mejor funcionamiento de las guardias de la SeNAF.¹⁴

En base a todo lo expuesto, consideramos que un cambio en el código contravencional que habilita y define una gran parte de las prácticas policiales tiene efectos sobre el modo en que estas se llevan a cabo. Con anterioridad establecimos que el código no determina las prácticas realizadas en su marco sino que opera como reglas de juego que son re-interpretadas y apropiadas por los agentes que dentro de ellas tienen márgenes de acción, y que las interpretan a partir de un momento subjetivo estructurado. Dicho esto, un cambio en estas “reglas de juego” no anula el espacio de discrecionalidad (ya que siempre hay lugar para la interpretación en la aplicación) pero si puede desplazar el lugar a partir de cual estos policías realizan sus prácticas.

Reflexiones finales

En base a lo expuesto, se ubica con claridad la centralidad que estos códigos contravencionales ocuparon en tanto legalización de prácticas legitimadas, en las prácticas con efectos estigmatizantes llevadas a cabo en la policía. En esta línea, pretendimos realizar un análisis introductorio de las modificaciones a las que esta fuerza pública está siendo expuesta en base a la información disponible, pero resta como

¹⁴ Esto es crucial en tanto cuando la policía aprehende un menor necesita una respuesta rápida por parte de la SeNAF para evitar detenerlo en las propias dependencias policiales.

tarea acuciante profundizar el análisis aquí esbozado incluyendo nuevas aristas y a la luz del modo en el que las prácticas e instituciones se continúen re-configurando. A su vez, consideramos también pertinente propiciar un abordaje que permita hacer foco en este tema, más allá de la cuestión legal.

Recapitulando, entendemos que el nuevo CCC implica una serie de avances en términos de derechos con relación al anterior CF. Sin embargo, no perdemos de vista la centralidad que en el campo de las prácticas policiales tienen las distancias que éstas van estableciendo, tanto con las regulaciones legales, como con los mandatos de las cúpulas y las exigencias de la sociedad civil. De este modo, no consideramos que una normativa que tenga un espíritu con tintes garantistas y precise la vaguedad de sus figuras necesariamente asegure un cambio radical en las prácticas concretas de quienes aplican la legislación. En esta línea, planteamos la necesidad de una profundización en los estudios de corte sociológico en torno a las prácticas policiales que den cuenta de esta complejidad.

Adicionalmente, nos planteamos una serie de interrogantes para seguir avanzando en el análisis: ¿Hasta qué punto en el futuro se pondrán en tensión las prácticas estigmatizantes hacia la pobreza que viene ejerciendo la policía? ¿Se mantendrá en el tiempo la disminución en las detenciones por código contravencional? ¿La nueva injerencia del poder judicial en los procedimientos contravencionales logrará desarticular la autonomía de la institución? ¿Desde qué lugar se podrán pensar las prácticas policiales en el nuevo escenario?

Bibliografía

- Brocca, Magdalena, Crisafulli, Lucas, Morales, Susana, & Plaza, Valeria (2014), *Policía, seguridad y CF*. En Bonafé, Lucía (et al.) Informe Provincial 2014 Mirar tras los muros. Situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en Córdoba. Córdoba, Argentina: Editorial de la UNC.
- Carbajo, Mariana, Cabrera, Nicolás & Hernández, Andrés (2013), *Código de Faltas y moralidad policial: detenciones arbitrarias en la provincia de Córdoba desde la perspectiva policial*. Ponencia presentada en XIV Congreso Nacional y IV Latinoamericano de Sociología Jurídica. Recuperado de https://attachment.fsbx.com/file_download.php?id=1484560835097113&eid=ASutdDIQtQ0HGS9M_RiwOS3NTkBtmVB69xIFWmyrroYVwusbOLfvz5LhSUVa_6rIP94&in_line=1&ext=1409607903&hash=AStC9XX1NJy1oXJJ
- Cebrero, Waldo (2015, 28 de Mayo). Ex policía cordobés acusado de ordenar detenciones ilegales rompe el silencio. Cosecha Roja. Recuperado de: <http://cosecharoja.org/ex-policia-cordobes-acusado-de-ordenar-detenciones-ilegales-rompe-el-silencio/>
- Crawford, Adam. (1988) *Crime Prevention and Community Safety: Politics, Policies and Practices*. Londres, Inglaterra: Longamn.
- Crisafulli, Lucas y Spósito, Daniela (2011), *Porque en Córdoba unos cuerpos valen más que otros. Racialismo y retórica oficial* en Crisafuli, Lucas y Bareto, Inés León ¡¿Cuánto falta?! CF, control social y Derechos Humanos. Córdoba, Argentina: INECIP.
- Kessler. Gabriel (2009), *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Kessler, Gabriel y Dimarco, Sabina (2013), *Jóvenes, policía y estigmatización territorial en la periferia de Buenos Aires*. Espacio Abierto. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12226914003>
- Monjardet, Dominique (2010) *Lo que hace la policía. Sociología de la fuerza pública*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.

- Plaza Schaefer, Valeria Y Morales, Susana (2013), *Seguridad Y Democracia: tensiones de origen. Aportes al análisis de la política de seguridad en la provincia de Córdoba*. En Revista Estudios, N° 29, enero- junio 2013, p. 111- 131.
- Sirimarco, Mariana (2006), *Corporalidades. Producción (y replicación) del cuerpo legítimo en el proceso de construcción del sujeto policial*. Tesis de Doctorado en Ciencias Antropológicas, FFyL, UBA. Mimeo.
- Sain, Marcelo (2015), *El leviatán azul: policía y política en Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Sozzo, Máximo (2000) *¿Hacia la superación de la táctica de la sospecha?* Notas sobre Prevención del Delito e Institución Policial. En CELS/CET: Detenciones, Facultades y Prácticas Policiales en la Ciudad de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina.
- Reiner, Robert (1992). “*Cop culture*”. En *The Politics of the Police* (pp. 107-170). Londres, Inglaterra: Garvester Wheatsheaf..
- Rodriguez Alzueta, Esteban (2014). *Temor y Control. La gestión de la inseguridad como forma de gobierno*. Buenos Aires, Argentina: Futuro Anterior Ediciones.
- Programa de ética y teoría política (2015). *Observaciones al proyecto de CCC de la Provincia de Córdoba 2015*. Recuperado de: <https://deepolitica.files.wordpress.com/2015/12/observaciones-codigo-de-convivencia.pdf>
- Wacquant, Loïc. (2006). *Castigar a los parias Urbanos*. En *Oficios Terrestres*. Año XI, N° 17. pp 10-16.

Documentos oficiales:

- Ley N° 10326 “*Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba*”. Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Córdoba, 28 de Marzo de 2016
- Ley N° 8431 T.O. 2007 “*Código de Faltas de la Provincia de Córdoba*”. *Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba*. Córdoba, 16 de Diciembre de 1994.